



Universidad Nacional de Luján
REPUBLICA ARGENTINA

C.C. 221 - 6700 LUJAN (Bs. As.)

EXPEDIENTE N° 2432/86

LUJAN, 1° DE DICIEMBRE DE 1986

VISTO Y CONSIDERANDO: El anteproyecto de Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Universitaria presentado por la Comisión Interclaustros constituida a tal efecto;

Por ello,

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Universitaria que como Anexo único forma parte de la presente resolución.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCION A.U.N° 001/86

Daniela COMALERES
SECRETARIA
ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Ing. Luis Jesús CARELLI
PRESIDENTE
ASAMBLEA UNIVERSITARIA



Universidad Nacional de Luján
REPUBLICA ARGENTINA

C.C. 221 - 6700 LUJAN (Bs. As.)

EXPEDIENTE N° 2432/86

ANEXO DE LA RESOLUCION A.U.N° 001/86

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA
ASAMBLEA UNIVERSITARIA

CAPITULO I
DE LAS NORMAS GENERALES

ARTICULO 1°.- La Asamblea Universitaria constituye el organismo superior de la Universidad. Su integración y convocatoria se realizarán conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Luján funcionando en el ámbito de la Institución con las prescripciones del presente Reglamento.-

ARTICULO 2°.- La Asamblea Universitaria será presidida por el Asambleísta de mayor edad hasta que la misma, en su primera reunión, elija un Presidente y un Vicepresidente de entre sus miembros, que ejercerán sus funciones por similar período fijado para los demás asambleístas.-

ARTICULO 3°.- En caso de renuncia o muerte del Presidente o Vicepresidente, la Asamblea procederá a elegir un nuevo Presidente y/o Vicepresidente entre sus miembros presentes.-

ARTICULO 4°.- El Presidente de la Asamblea Universitaria votará sólo en caso de empate.-

ARTICULO 5°.- Es obligación de titulares y suplentes asistir a todas las sesiones de la Asamblea Universitaria. El mecanismo de reemplazo para los miembros, además de lo establecido en el Estatuto, será el de la comunicación fehaciente de imposibilidad de asistencia por parte del asambleísta. Dicha notificación será dirigida con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación a la Secretaría de la Asamblea Universitaria.-

ARTICULO 6°.- Las funciones de los asambleístas caducarán el último día hábil del año en que finalice su mandato electivo.-

ARTICULO 7°.- La Asamblea Universitaria sesionará con la totalidad de sus miembros acreditados y en el recinto. De no haber quórum al primer llamado se realizará un segundo llamado, de persistir dicha

Daniela COMALERES
SECRETARIA
ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Ing. Luis Jesús CARELLI
PRESIDENTE
ASAMBLEA UNIVERSITARIA



Universidad Nacional de Luján
REPUBLICA ARGENTINA

C.C. 221 - 6700 LUJAN (Bs. As.)

EXPEDIENTE N° 2432/86

situación se realizarán un tercer llamado, iniciándose la sesión con la mitad más uno de los miembros que la formen siendo éste su quórum. Habrá un lapso de treinta (30) minutos entre los respectivos llamando.-

ARTICULO 8º.- Las sesiones serán públicas, pero podrá haberlas secretas por decisión especial de los dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea.-

CAPITULO II
DE LA PRESIDENCIA

ARTICULO 9º.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) *Abrir las sesiones inmediatamente de haberse obtenido el quórum y dar lectura al orden del día.-*
- b) *Someter a la Asamblea Universitaria en cada sesión, el o las actas de sesiones anteriores, y una vez aprobada/s refrendarla/s con su firma, la del Secretario y un representante de cada Claustro presente, designado en ese acto.-*
- c) *Disponer que por la Secretaría se de cuenta en cada sesión de los asuntos entrados, en el orden que corresponde y darles el trámite debido.-*
- d) *Determinar el orden del día, citar a las reuniones, ordenar el debate y las mociones, proponer y disponer las votaciones proclamando sus resultados y suscribir todos los actos, órdenes, resoluciones y declaraciones de la Asamblea Universitaria con el refrendo del Secretario.-*

CAPITULO III
DE LA SECRETARIA

ARTICULO 10º.- La Secretaría de la Asamblea Universitaria, estará a cargo de un agente del personal No Docente, cuya categoría será acorde a las funciones que deba desempeñar y tendrá dependencia de la Secretaría de Gestión de la Universidad.-

Daniela COMALERES
SECRETARIA
ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Ing. Luis Jesús CARELLI
PRESIDENTE
ASAMBLEA UNIVERSITARIA



Universidad Nacional de Luján
REPUBLICA ARGENTINA

C.C. 221 - 6700 LUJAN (Bs. As.)

EXPEDIENTE N° 2432/86

ARTICULO 11°.- Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) *Notificar la convocatoria de Asamblea a Titulares y Suplentes dentro de los cuarenta y ocho (48) horas de ser notificado del Acto Resolutivo de convocatoria.-*
- b) *Mantener actualizado el padrón de asambleístas registrando renunciaciones, defunciones, licencias y comunicaciones de inasistencia.-*
- c) *Realizar el llamado a sesión, acreditar a los asambleístas y determinar el miembro de mayor edad cuando corresponda.-*
- d) *Asistir a las Comisiones, proveyendo copia de lo actualizado en tiempo y forma a los Asambleístas.*
- e) *Computar y registrar los resultados de las votaciones.*
- f) *Confeccionar las actas de las sesiones de la Asamblea Universitaria que se registrarán respetando las siguientes formas:*
 - I) *Expresarán lugar y fecha en que se realice la sesión, asistencias e inasistencias, horas de inicio y finalización de las mismas con los cuartos intermedios si los hubiere.-*
 - II) *Contendrán, además, el desarrollo temático y resolutivo del orden del día, indicando para cada punto tratado las mociones concretas presentadas y sus tutores, así como también el resultado explícito de las votaciones efectuadas. A estos efectos, los dictámenes de Comisión se considerarán mociones concretas.-*
 - III) *Copia del acta confeccionada, estará a disposición de los asambleístas en la Secretaría diez (10) días antes de la próxima Asamblea Ordinaria, a cuyo inicio será considerada. Si hubiere objeciones, serán tratadas y resueltas en ese momento.-*

Daniela COMALERES
SECRETARIA
ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Ing. Luis Jesús CARELLI
PRESIDENTE
ASAMBLEA UNIVERSITARIA



Universidad Nacional de Luján
REPUBLICA ARGENTINA

C.C. 221 - 6700 LUJAN (Bs. As.)

EXPEDIENTE N° 2432/86

- IV) *El Libro de Actas se confeccionará con los originales mecanografiados del Acta aprobada en sesión, siendo inicialada por el responsable operativo y firmado según el artículo 9º inciso b).-*
- V) *De las Actas aprobadas deberá quedar, aparte del archivo de la Secretaría, copia archivada en la Biblioteca para consulta de cualquier miembro de la comunidad. Sin perjuicio de ello cualquier miembro de la comunidad podrá requerir copia a la Secretaría.-*
- VI) *Se tomarán las medidas tendientes a asegurar el registro taquigráfico y/o sonoro de las sesiones.*
- VII) *El Cuerpo podrá decidir, en los asuntos de interés especial, la transcripción parcial o total de la sesión, en base al uso de las facilidades descriptas en el inciso anterior.*
- g) *Refrendar la firma del Presidente en todos los actos, resoluciones y declaraciones de la Asamblea.-*
- h) *Asistir, al Presidente y desempeñar las tareas que éste le confiera.-*
- i) *Organizar y asegurar el buen funcionamiento de la Secretaría.-*

CAPITULO IV
DE LAS COMISIONES

ARTICULO 12º.- Las Comisiones las constituirá la Asamblea Universitaria para el análisis de los temas que se considere necesario. Estarán compuestas por Asambleísta y estarán representados todos los Claustros y otros miembros de la Comunidad Universitaria que se designen con plena validez.-

ARTICULO 13º.- Las Comisiones conservarán sus funciones hasta tanto concluyan con la tarea y estarán facultadas para requerir todos los informes o datos que creyeran necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración.-

Daniela COMALERES
SECRETARIA
ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Ing. Luis Jesús CARELLI
PRESIDENTE
ASAMBLEA UNIVERSITARIA



Universidad Nacional de Luján
REPUBLICA ARGENTINA

C.C. 221 - 6700 LUJAN (Bs. As.)

EXPEDIENTE N° 2432/86

ARTICULO 14 °.- Cada una de las Comisiones, en el momento de constituirse, designará un Presidente para dirigir sus deliberaciones, convocar a reunión y ordenar el trabajo.-

ARTICULO 15°.- Los Despachos de Comisiones deberán ser acompañados de informe escrito, sin perjuicio que sean fundados oralmente. Si las opiniones de los miembros de una Comisión estuvieren divididas, podrán presentarse tantos despachos como opiniones distintas se hubieren manifestado.-

ARTICULO 16°.- Producidos los dictámenes de las Comisiones, serán distribuidos en copia entre los miembros de la Asamblea con una anticipación no menor de diez (10) días al momento en que la Asamblea deba considerarlos.-

CAPITULO V DE LAS MOCIONES

ARTICULO 17°.- Toda proposición hecha de viva voz desde su banca por un miembro de la Asamblea es una moción, la que para ser tratada requerirá el apoyo mínimo de otro miembro de aquélla, exceptuándose las mociones de orden que, a tal efecto necesitarán el apoyo de tres (3) miembros, por lo menos. A estos efectos los dictámenes de Comisión serán consideradas mociones concretas.-

ARTICULO 18°.- Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de las siguientes objetos:

- 1°) Que se levante la sesión.*
- 2°) Que se pase a cuarto intermedio.*
- 3°) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores.*
- 4°) Que se pase al orden del día.*
- 5°) Que se trate una cuestión de privilegio.*
- 6°) Que se aplace la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.*

Daniela COMALERES
SECRETARIA
ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Ing. Luis Jesús CARELLI
PRESIDENTE
ASAMBLEA UNIVERSITARIA



Universidad Nacional de Luján
REPUBLICA ARGENTINA

C.C. 221 - 6700 LUJAN (Bs. As.)

EXPEDIENTE N° 2432/86

- 7º) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.
- 8º) Que la Asamblea se constituya en Comisión.
- 9º) Que se declare fuera de la cuestión el orador.

ARTICULO 19º.- Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún al que esté en debate y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior. Podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.-

ARTICULO 20º.- Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al Orden del día corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión. Las mociones de preferencia deberán formularse a la Presidencia al comenzar la sesión y el asunto será tratado como el primero del Orden del día. La preferencia caducará si el asunto no se trate en dicha sesión o si la sesión no se celebra.-

ARTICULO 21º.- Para proceder a la reconsideración de un asunto decidido por la Asamblea Universitaria dentro del mismo período de sesiones ordinarias en el cual fue sancionado, será necesario el voto en tal sentido de las 2/3 partes de los miembros presentes de la Asamblea. La decisión que se adopte, para el caso en que hubiere resuelto favorablemente la reconsideración, deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros presentes o la que establezca el estatuto en sesión, con número no menor a aquélla en que fue tomada la primera resolución.-

CAPITULO VI DE LA DISCUSION EN SESION

ARTICULO 22º.- Todo proyecto o asunto de carácter reglamentario que deba ser considerado por la Asamblea Universitaria será sometido a dos discusiones; una en general y otra en particular.-

ARTICULO 23º.- En la discusión de todo proyecto el debate será libre, pidiendo cada asambleísta la palabra al Presidente, la que será otorgada en el siguiente orden:

Daniela COMALERES
SECRETARIA
ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Ing. Luis Jesús CARELLI
PRESIDENTE
ASAMBLEA UNIVERSITARIA



Universidad Nacional de Luján
REPUBLICA ARGENTINA

C.C. 221 - 6700 LUJAN (Bs. As.)

EXPEDIENTE N° 2432/86

- 1º) *Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.*
- 2º) *A los miembros informantes de los dictámenes en disidencia de la Comisión, si los hubiera.*
- 3º) *Al autor del proyecto en discusión.*
- 4º) *En el orden en que lo pidieren los demás asambleístas.*

ARTICULO 24º.- Cuando no hubiere ningún miembro de la Asamblea que requiera hacer uso de la palabra, o después de cerrado el debate, el Presidente pondrá a votación el asunto que se hubiere discutido, el que será resuelto por la mayoría simple de los votos emitidos.-

ARTICULO 25º.- Los modos de votar serán tres (3): uno nominal, que será de viva voz y por cada miembros de la Asamblea. Otro por signos, levantado la mano y el tercero, secreto, a través de urna. Decidiéndose en cada caso por simple mayoría y a través de signos el medio a utilizarse.-

CAPITULO VII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 26º.- En todo aquello no previsto por el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente y en cuanto no se opongan el mismo, los disposiciones contenidas por el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, según el texto que se encuentre vigente a la fecha.-

ARTICULO 27º.- El presente Reglamento interno tiene vigencia a partir del día de la fecha.-

* * * * *

Daniela COMALERES
SECRETARIA
ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Ing. Luis Jesús CARELLI
PRESIDENTE
ASAMBLEA UNIVERSITARIA